

REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SALDOS DE FONDOS PÚBLICOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Finalidad

Establecer los procedimientos que deben seguir las entidades del sector público para la presentación de la información de los saldos de fondos públicos existentes al 31 de diciembre de cada año fiscal.

Artículo 2º Definición de saldos de fondos públicos

Los saldos de fondos públicos son aquellos existentes en todas las cuentas bancarias u otros instrumentos de colocación de fondos al 31 de diciembre de cada año fiscal, de libre disposición de la entidad y de acuerdo a sus registros contables.

Artículo 3º Alcance

Comprende a las entidades del sector público señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto según detalle:

1 *Las Entidades del Gobierno General comprendidas por los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local:*

- **Gobierno Nacional**

- a) *Administración Central comprende a los organismos representativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus organismos públicos descentralizados, las universidades públicas y los organismos constitucionalmente autónomos.*
- b) *Los Organismos Reguladores.*
- c) *Los Organismos Recaudadores y Supervisores.*
- d) *Los Fondos Especiales con personería jurídica.*
- e) *Las Beneficencias y sus dependencias.*

- **Gobierno Regional**

Los Gobiernos Regionales y sus organismos públicos descentralizados.

- **Gobierno Local**

Los Gobiernos Locales y sus organismos públicos descentralizados.

2 *Las Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.*

Artículo 4º Base Legal

El presente Reglamento se sustenta en los dispositivos legales siguientes:

- *Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.*
- *Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*
- *Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.*
- *Ley N° 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010. Décima Octava Disposición Final.*
- *Resolución Directoral N° 001-2009-EF/93.01 que aprobó el Plan Contable Gubernamental 2009.*

CAPITULO II DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 5º Presentación de Información

Las entidades del sector público comprendidas en el alcance del presente Reglamento deberán cumplir con la presentación de los saldos de fondos públicos existentes en las cuentas bancarias u otros instrumentos de colocación de fondos, que mantenga la entidad en las instituciones del sistema financiero y no financiero correspondiente al año fiscal anterior, señalando la fuente de financiamiento y la entidad depositaria correspondiente.

La información de los saldos de fondos públicos existentes al 31 de diciembre de cada año fiscal, será presentada a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública – DNCP, antes del 30 de enero del año siguiente, a nivel pliego, en los Anexos que forman parte del presente Reglamento, por lo cual la entidad ingresará a la página web del MEF – DNCP <http://cpn.mef.gob.pe>, al recuadro SAFOP Saldos de Fondos Públicos, descargará el aplicativo e instalará a su PC, y registrará la información correspondiente a su entidad, culminado el registro deberá generar a través del aplicativo los archivos emitidos por el sistema (.dbf y .txt) y remitirá al correo electrónico dncp_sfondospublicos@mef.gob.pe; asimismo los anexos serán firmados y remitidos en carpeta a la DNCP en la fecha establecida.

CAPITULO III INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE INFORMAR

Artículo 6º Incumplimiento en la presentación de información

El incumplimiento en la presentación de información de los saldos de fondos públicos existentes al 31 de diciembre de cada año fiscal, será comunicado a la Contraloría General de la República quien ejercerá la supervisión del cumplimiento de informar de dichas entidades.

Artículo 7º De la responsabilidad de informar

El titular del pliego tiene la responsabilidad de cumplir con informar antes del 30 de enero de cada año fiscal, a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública - DNCP los saldos de fondos públicos existentes en todas las cuentas bancarias u otros instrumentos de colocación de fondos bajo su administración.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: De las coordinaciones con el Órgano Rector de Contabilidad

Las entidades públicas coordinarán con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública - DNCP sobre los aspectos vinculados al presente Reglamento.

Segunda: Anexos generados por el aplicativo SAFOP Saldos de Fondos Públicos

- *Saldos de Fondos Públicos (Anexo 1)*
- *Saldos de Fondos Públicos – Fuente de Financiamiento 2:09 Recursos Directamente Recaudados (Anexo 2)*
- *Saldos de Fondos Públicos – Fuente de Financiamiento 3:19 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (Anexo 3)*
- *Saldos de Fondos Públicos – Fuente de Financiamiento 4:13 Donaciones y Transferencias (Anexo 4)*
- *Saldos de Fondos Públicos – Fuente de Financiamiento 5:18 Recursos Determinados (Anexo 5)*